



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 395

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE SAN VICENTE LACHIXIO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Lachixio, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$11'279,552.70
TOTAL DE IMPUESTOS	\$339,670.13



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	\$ 50,168.13
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 11,502.00
Mercados	11,002.00
Rastro	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 38,666.13
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	4,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	30,166.13
PRODUCTOS	\$346,002.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 346,002.00
Derivado de bienes inmuebles	105,000.00
Arrendamiento de maquinaria	215,000.00
Arrendamiento de otras bienes muebles	25,000.00
Productos financieros	1,002.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 3,500.00
Multas	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 10'879,882.57
PARTICIPACIONES	\$ 3'110,088.00
Fondo municipal de participaciones	2'303,553.00
Fondo de fomento municipal	662,908.00
Fondo municipal de compensación	57,009.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina Y diesel	86,618.00
RAMO GENERAL 33	\$7'769.794.57
Aportaciones	\$7'769.794.57
RAMO 33 FONDO III	\$6'350,763.64
Fondo de aportaciones para la infraestructura Social municipal	6'350,763.64
RAMO 33 FONDO IV	\$1'419,030.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	1'419,030.93
CONVENIOS	\$ 3.00
CONVENIO FEDERALES	\$ 2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	\$1.00
Programas estatales	1.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,168.13
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	11,502.00
Mercado	Recursos Fiscales	Corrientes	11,002.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,666.13
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,166.13
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$346,002.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$346,002.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	105,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	215,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,002.00
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Participaciones y aportaciones	Recursos fiscales		10'879,882.57
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	\$ 3'110,088.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	2'303,553.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	662,908.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	57,009.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	86,618.00
Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	\$ 7'769,794.57
fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	6'350,763.64
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	Recursos federales	Corrientes	1'419,030.93
Convenios	Recursos federales	Corrientes	\$3.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Total			\$ 11'279,555.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	A	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
DERECHOS	\$50,168.13	5,222.00	5,222.00	3,222.00	4,722.00	6,024.00	6,022.00	3,622.00	3,222.00	3,222.00	3,224.00	3,222.00	3,222.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 11,502.00	2,000.00	2,000.00	0.00	1,502.00	2,800.00	2,800.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 38,666.13	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,222.00	3,224.00	3,222.00	3,222.00
PRODUCTOS	\$346,002.00	28,500.0	32,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,502.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$346,002.00	28,500.0	32,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,502.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0	28,500.0
APROVECHAMIENTOS	\$ 3,500.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10'879,882.57	259,174.00	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	1'012,503.22	495,679.32
PARTICIPACIONES	3'110,088.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00	259,174.00
APORTACIONES	7'769,794.97		753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	753,328.94	236,505.16
CONVENIOS	\$3.00							1.00		1.00			1.00
TOTAL ANUAL	\$ 11'279,556.57												



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 4.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 5.00	Semana
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por entrada

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 5.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de compra-venta de ganado	\$10.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 6.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 5.00
III. Búsqueda de documentos existentes en el archivo municipal	\$ 10.00

ARTÍCULO 7.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipal
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 8.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 10.00	\$ 10.00	Anuales

ARTÍCULO 9.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 10.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 11.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 5.00	Por anuncio

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 12.00	Anuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 13.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas **Propiedad del Municipio**, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$10.00	Por evento

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 14.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 17.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cuartos en la casa comunal.	\$ 700.00 c/u	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 18.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Camión Volteo (servicio dentro del municipio)	\$ 500.00	Por viaje
Camión volteo (servicio fuera del municipio)	\$ 900.00	Por viaje
Camión Trocero	\$ 900.00	Por Viaje
Compresora	\$ 300.00	Por Hora
Desgranadora de Mazorca	\$ 250.00	Por Día
Computadoras del C.C.A	\$ 5.00	Por Hora
Copiadora	\$ 1.00	Por Copia

Apartado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública y faltas administrativas	\$ 1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti (bienes inmuebles propiedad del municipio).	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
V.	Por no respetar los señalamientos viales y conducir a exceso de velocidad	\$ 200.00

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 395

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

~~DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ~~
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.